



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Providencia de apremio

Habiendo finalizado el periodo voluntario de pago sin que se haya producido el ingreso de la deuda a la que se refiere la presente notificación y más abajo reseñada, en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 69.2 y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, le notifico la providencia de apremio dictada por el Sr. Tesorero de este Ayuntamiento con fecha de 15 de marzo de 2011, y del siguiente tenor literal:

«En uso de las facultades que me confieren el artículo 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con lo preceptuado en el artículo 12 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 167 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y 5.1 b), 5.3 c) y 18.4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, una vez transcurrido el periodo voluntario de pago de la deuda de 33.197,00 euros, que tiene contraída Edificaciones Goimen, S.L., en concepto de diferentes tasas e impuestos por inmueble sito en Ctra. Frías, 12, de Montejo de Cebas, sin que la misma haya sido hecha efectiva,

Dispongo. –

Primero: Declarar incurso en apremio el importe de 33.197,00 euros que tiene pendiente Edificaciones Goimen, S.L., en concepto de diferentes tasas e impuestos por inmueble sito en Ctra. Frías, 12, de Montejo de Cebas.

PAGOS PENDIENTES DE EDIFICACIONES GOIMEN A 31-12-2010
EN MONTEJO DE CEBAS

CONCEPTO	UBICACION	CANTIDAD	RECARGO
TASA LICENCIA OBRA 1.ª FASE HOTEL-BALNEARIO	MONTEJO DE CEBAS	4.824,19	5.306,61
TASA LICENCIA OBRA 2.ª FASE HOTEL-BALNEARIO	MONTEJO DE CEBAS	24.425,39	26.867,93
URBANA 2010	REF. 7747601VN7374N0001FE	15,14	16,65
URBANA 2010	REF. 7748801VN7374N0001RE	227,50	250,25
BASURA 2010	CR. FRIAS, 12	100,00	110,00
AGUA OCT.09 - JUN.10	CR. FRIAS, 12	34,99	38,49
AGUA JULIO 2010	CR. FRIAS, 12	3,89	4,28
AGUA AGOSTO 2010	CR. FRIAS, 12	3,89	4,28
AGUA SEPTIEMBRE 2010	CR. FRIAS, 12	3,89	4,28
URBANA 2009	REF. 7748801VN7374N0001RE	225,25	247,78
URBANA 2009	REF. 7747601VN7374N0001FE	14,99	16,49
BASURAS 2009	CR. FRIAS, 12	100,00	110,00
AGUA OCT.08 - JUN.09	CR. FRIAS, 12	34,67	38,13
AGUA JULIO 2009	CR. FRIAS, 12	3,85	4,23
AGUA AGOSTO 2009	CR. FRIAS, 12	3,85	4,23
AGUA SEPTIEMBRE 2009	CR. FRIAS, 12	3,85	4,23
URBANA 2008	REF. 7748801VN7374N0001RE	135,90	149,49
URBANA 2008	REF. 7747601VN7374N0001FE	9,04	9,94
URBANA 2007	REF. 7747601VN7374N0001FE	8,86	9,74
TOTALES		30.179,14	33.197,00

Segundo: Liquidar el recargo de apremio reducido del 10% de las deudas pendientes que Edificaciones Goimen, S.L., tiene hacia el Ayuntamiento.

Tercero: Requerir a Edificaciones Goimen, S.L., para que proceda a ingresar el importe total de la deuda pendiente en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa advertencia de que si no lo hiciera así e ingresara la deuda en dicho plazo, se procederá al embargo de sus bienes, o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda, con inclusión del recargo de apremio del 20% y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda, así como de las costas que procedan.



Datos del sujeto pasivo. –

Apellidos y nombre: Edificaciones Goimen, S.L.

C.I.F.: B-20807087.

Domicilio: Edificaciones Goimen, S.L., calle Baratzategui Castillo, Bajo, San Sebastián, 20015.

Concepto: Tasas e impuestos varios del inmueble sito en Ctra. Frías, n.º 12, de Montejo de Cebas.

Liquidación: N.º de expediente: 1/2011. Fecha de liquidación: 15-03-2011.

PAGOS PENDIENTES DE EDIFICACIONES GOIMEN A 31-12-2010
EN MONTEJO DE CEBAS

CONCEPTO	UBICACION	CANTIDAD	RECARGO
TASA LICENCIA OBRA 1.ª FASE HOTEL-BALNEARIO	MONTEJO DE CEBAS	4.824,19	5.306,61
TASA LICENCIA OBRA 2.ª FASE HOTEL-BALNEARIO	MONTEJO DE CEBAS	24.425,39	26.867,93
URBANA 2010	REF. 7747601VN7374N0001FE	15,14	16,65
URBANA 2010	REF. 7748801VN7374N0001RE	227,50	250,25
BASURA 2010	CR. FRIAS, 12	100,00	110,00
AGUA OCT.09 - JUN.10	CR. FRIAS, 12	34,99	38,49
AGUA JULIO 2010	CR. FRIAS, 12	3,89	4,28
AGUA AGOSTO 2010	CR. FRIAS, 12	3,89	4,28
AGUA SEPTIEMBRE 2010	CR. FRIAS, 12	3,89	4,28
URBANA 2009	REF. 7748801VN7374N0001RE	225,25	247,78
URBANA 2009	REF. 7747601VN7374N0001FE	14,99	16,49
BASURAS 2009	CR. FRIAS, 12	100,00	110,00
AGUA OCT.08 - JUN.09	CR. FRIAS, 12	34,67	38,13
AGUA JULIO 2009	CR. FRIAS, 12	3,85	4,23
AGUA AGOSTO 2009	CR. FRIAS, 12	3,85	4,23
AGUA SEPTIEMBRE 2009	CR. FRIAS, 12	3,85	4,23
URBANA 2008	REF. 7748801VN7374N0001RE	135,90	149,49
URBANA 2008	REF. 7747601VN7374N0001FE	9,04	9,94
URBANA 2007	REF. 7747601VN7374N0001FE	8,86	9,74
TOTALES		30.179,14	33.197,00



Lugar de pago. –

Oficina de Recaudación Ejecutiva.

Dirección: Ayuntamiento Valle de Tobalina.

Teléfono: 947 35 87 02.

Fax: 947 35 87 66.

Horarios: Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Plazos para el ingreso. –

– Si la presente notificación la recibe entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

– Si la presente notificación la recibe entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de no efectuar el ingreso en los plazos arriba establecidos, se procederá, en cumplimiento del mandato establecido en la providencia de apremio al embargo de los bienes y derechos que procedan o a la ejecución de las garantías existentes de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 74 y 75 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Intereses de demora y costas. –

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso.

Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio, los gastos que se originen durante su desarrollo, estas serán exigibles al obligado al pago. En cuanto a la liquidación de costas se estará a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Aplazamiento y fraccionamiento del pago. –

Asimismo, se pone en conocimiento de Vd. que tiene la posibilidad de solicitar un aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento. –

De conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones siguientes: Cuando el interesado demuestre la existencia de error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que está ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir su pago.



De conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones siguientes: Cuando el interesado demuestre la existencia de error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que está ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir su pago.

Recursos. –

En cumplimiento del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente podrá interponerse, por los motivos expuestos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la Ley General Tributaria, recurso de reposición ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la presente notificación.

Motivos de oposición. –

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.
- Anulación de la liquidación.

Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Valle de Tobalina, a 23 de mayo de 2011.

El Alcalde, en funciones,
Rafael González Mediavilla